



NUEVAS VALIDACIONES SII.

30 de Junio de 2020



Calendario de implementación.

- Publicación nuevas validaciones: 30 de junio de 2020.
- Inicio período de pruebas: 1 de octubre de 2020.
- Entrada en funcionamiento: 1 de enero de 2021.



Principales características.

1. Objetivos:

- Mejorar la calidad de la información suministrada.
- Introducir las validaciones derivadas del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, (previsiblemente en vigor el 1 de enero de 2021):
 - Nuevos campos en el LRFR.
 - Nuevos campos en el LRDOI para los envíos o recepciones de los bienes comprendidos en un acuerdo de venta de bienes en consigna. (Llevanza en la Sede de la AEAT obligatoria para sp incluidos en el SII a partir de 1 de enero de 2021, art. 66.1.3º RIVA y DTª 7ª del RD-ley 3/2020, de 4 de febrero)

2. Libros afectados: LRFE, LRFR y LRDOI

3. Máxima adecuación a las FAQs.



NUEVA VALIDACIÓN APLICABLE A LRFE Y LRFR.



TIPO DE COMUNICACIÓN.

Baja de factura.

- Se validará que el ejercicio y periodo indicado en la baja coincida con el ejercicio y periodo del alta del registro y si hubiera sido modificado con el indicado en la última de modificación .



NUEVAS VALIDACIONES LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS



TIPO DE COMUNICACIÓN.

Devolución en régimen de viajeros.

- Cuando el tipo de comunicación sea A4, A5 ó A6 no puede estar cumplimentado el bloque de “Prestación de servicios”.
- Cuando el tipo de comunicación sea A4, la fecha de expedición no puede ser posterior a 31.12.2018.
- Cuando el tipo de comunicación sea A4, la fecha de operación será obligatoria y posterior a la fecha de expedición.



LRFE. Importe total.

Si el campo importe total está cumplimentado se validará que sea igual a:

Σ (BI +Cuota repercutida + Cuota recargo equiv.) de todas las líneas de detalle del bloque Sujeta/No exenta

+

Σ (BI exenta) de todas las líneas de detalle del bloque “Sujeta/exenta”

+

“Importe no sujeto art 7, 14, otros”

+

“Importe no sujeto por reglas de localización”.

Se admitirá un error de ± 10 euros.



LRFE. Facturas simplificadas.

1. Desglose de cuota repercutida obligatorio.

Cuando el tipo de factura sea F2, F4 ó R5, el campo cuota repercutida será obligatorio y además la cuota repercutida deberá ser igual a la base imponible por el tipo (se admitirá un margen de \pm 10 euros).

2. Importe no superior a 3.000 euros (Art. 4.2 Reglamento de facturación)

Cuando el tipo de factura sea F2 Σ (BI +Cuota) de todas las líneas de detalle del bloque Sujeta/No exenta + Σ (BI exenta) de todas las líneas de detalle del bloque “Sujeta/Exenta” + “Importe no sujeto art 7, 14, otros” + “Importe no sujeto por reglas de localización” no podrá ser superior a 3000 euros (se admitirá un margen de \pm 10 euros).



LRFE. Concurso de acreedores y créditos total o parcialmente incobrables.

Cuando tipo de factura sea R2 ó R3, se validará lo siguiente:

- Desglose: sólo se permitirá el desglose a nivel de factura.
- Bloque no sujeta: no puede estar cumplimentado.
- Bloque exenta: no puede estar cumplimentado.
- Bloque Sujeta/no exenta: sólo puede marcarse S1 ó S3.
- Contraparte tiene que estar identificado mediante NIF.



LRFE. Bloque identificación de la contraparte(I).

1. Si el tipo de factura es F1, F3, R1, R2, R3 y R4, el bloque de identificación de la contraparte tiene que estar cumplimentado. (No cambia)
2. Si el tipo de factura es F2, F4 y R5, el bloque de identificación de la contraparte no puede estar cumplimentado. En caso contrario se rechazará el registro. (Novedad).
3. Si `ImporteTransmisionSujetoAIVA` está cumplimentado, el tipo de factura tiene que ser F1, F3, R1, R2, R3 y R4.



LRFE. Bloque identificación de la contraparte (II)

Entregas intracomunitarias de bienes. Identificación de la contraparte.

- Cuando la contraparte se identifique a través del bloque IDOtros y tipo de identificación sea 02 se validará que el campo identificador se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los EM.
- Cuando la contraparte se identifique a través del bloque “IDOtros” y Tipo de identificación sea 02 se validará que tipo de factura sea F1, R1, R2, R3 ó R4.



LRFE. Bloque identificación de la contraparte (III)

Inversión del sujeto pasivo(S2 y S3). Identificación de la contraparte.

- Cuando se indique S2 ó S3, la contraparte tiene que estar identificada mediante NIF.
- Cuando se indique S2, el tipo de factura solo puede ser F1,R1 y R4.
- Cuando se indique S3, el tipo de factura solo puede ser F1,R1,R2,R3 y R4



LRFE. Bloque identificación de la contraparte (IV)

Recargo de equivalencia.

- Cuando el campo “cuota recargo de equivalencia” esté cumplimentado, la contraparte tiene que estar identificada mediante NIF y que sea válido.(En particular nos se admitirá 07 no censado).



LRFE. Fecha de expedición y período de liquidación.

1. La fecha de expedición no podrá ser anterior a la fecha de operación. Esta validación no se aplicará cuando alguna de las claves de régimen especial sea 14 ó 15 o tipo de comunicación A4.
2. El ejercicio y el período deben coincidir con el ejercicio y el período de la fecha de operación. Esta validación no se aplicará si el tipo de factura es R1,R2,R3, R5 ni en el caso de R4 negativas.
3. En defecto de fecha de operación, el ejercicio y el período deben coincidir con el ejercicio y el período de la fecha de expedición. Esta validación no se aplicará si el tipo de factura es R1,R2,R3, R5 ni en el caso de R4 negativas.



LRFE. Régimen especial de bienes usados.

REBU. Clave de régimen 03.

- Cuando se marque un solo régimen especial y este sea 03 , el bloque no sujeta no puede estar cumplimentado.
- Cuando se marque un solo régimen especial y este sea 03, dentro del bloque “Sujeta/No exenta solo puede indicarse S1.

Las validaciones anteriores se aplicarán tanto si el desglose se hace a nivel de factura como si se hace a nivel de operación.

Nota: Se permite cumplimentar el bloque exenta.



LRFE. Régimen especial oro de inversión.

Operaciones con oro de inversión. Clave de régimen 04.

- Cuando clave de régimen especial sea 04 no podrá cumplimentarse el bloque no sujeta.
- Cuando clave de régimen especial sea 04 no podrá indicarse S1 ni S3 del bloque Sujeta/No exenta



LRFE. Régimen especial grupo de entidades.

Grupo de entidades. Clave de régimen 06.

- El campo base imponible a coste no puede estar cumplimentado si ninguna de las claves de régimen es 06.
- Si alguna de las claves de régimen es 06, el tipo de factura tiene que ser distinto de F2, F3, F4, R5.

Nota. Validación actual: Si alguna de las claves de régimen es 06 el tipo de factura tiene que ser distinto de F2, F4, R5.



LRFE. Régimen especial criterio de caja

Régimen especial del criterio de caja. Clave de régimen 07.

- Cuando solo se marque un régimen especial y sea igual a 07, el bloque no sujeta no puede estar cumplimentado.
- Cuando solo se marque un solo régimen especial y sea igual a 07, no se podrá indicar S2 ni S3 del bloque Sujeta/no exenta.
- Cuando sólo se marque un régimen especial y sea igual a 07, no se podrán utilizar las claves de exención E2, E3, E4 y E5 del bloque exenta.

Estas validaciones se aplicarán a nivel de factura y de operación



LRFE. Operaciones sujetas a IGIC/IPSI.

IGIC/IPSI. Clave de régimen 08.

Cuando se indique una clave de régimen especial y sea igual a 08, sólo podrá cumplimentarse el bloque No sujeta por reglas de localización.

Nota: Esta validación se aplicará a nivel de factura y de operación (bloque entrega de bienes y bloque prestación de servicios).



LRFE. Cobros por cuenta de terceros.

Cobros por cuenta de terceros. Clave de régimen 10.

- Cuando clave de régimen sea 10, tipo de factura tiene que ser F1.
- Cuando clave de régimen sea 10, la contraparte tiene que estar identificada mediante NIF. (En particular se rechazará la clave 07- No censado).
- Cuando clave de régimen sea 10, sólo podrá cumplimentarse el bloque “No sujeta por art 7, 14”.



LRFE. Arrendamiento local de negocios.

Arrendamiento local de negocios. Claves 11,12,13.

- Cuando se indique un solo régimen y sea 11, 12 ó 13 únicamente se admitirá el Tipo del 21%.



LRFE. IVA pendiente de devengo AAPP.

IVA pendiente de devengo AAPP. Clave de régimen 14.

- Cuando se marque un solo régimen y sea 14, la contraparte tiene que estar identificada mediante NIF que comience por P,Q,S ó V.
- Cuando se marque un solo régimen y sea 14, el tipo de factura tiene que ser F1, R1, R2, R3 ó R4
- Cuando se marque un solo régimen y sea 14, la fecha de operación será obligatoria y posterior a fecha de expedición.
- Cuando se marque un solo régimen y sea 14, el bloque exenta no podrá estar cumplimentado.



LRFE. Facturas anteriores a la inclusión en el SII

Primer semestre de 2017 y facturas anteriores a la inclusión en el SII. Clave 16.

- No se podrá utilizar la clave 16 si para el periodo indicado el contribuyente está incluido en el SII.



LRFE. Bloque Sujeta/no exenta (I).

Recargo de equivalencia.

- Si Tipo impositivo es 21 % sólo se admitirán como tipo de recargo el 5,2 ó 1,75.
- Si Tipo impositivo es 10 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 1,4.
- Si Tipo impositivo es 4 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 0,5. En caso contrario, mensaje de rechazo.



LRFE. Bloque Sujeta/no exenta (II).

Inversión del sujeto pasivo. S2 y S3.

- Sólo se podrá indicar S2 ó S3 cuando alguna de las claves de régimen especial sea 01, 04, 05, 06, 07 ó 12.



LRFE. Bloque exenta (I).

Exportaciones. Claves de exención E2 y E3.

- Si sólo se marca una clave de régimen especial y es igual a 01, no pueden utilizarse las claves de exención E2, E3.



LRFE. Bloque exenta (II).

Entregas intracomunitarias. Clave de exención E5.

- La clave de exención E5 no puede utilizarse dentro del bloque “prestación de servicios”.
- Cuando se indique E5, la contraparte tiene que estar identificada a través del bloque “IDOtros” con Tipo de identificación 02.



NUEVAS VALIDACIONES LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS



LRFR. Importe total.

Importe total.

- Si el campo “Importe Total” está cumplimentado se validará que sea igual a:

Σ (BI +Cuota soportada+ Cuota recargo eq. + Importe compensación)
de todas las líneas de detalle del bloque “Desglose”

+

Σ (BI +Cuota soportada+ Cuota recargo eq. de todas las líneas de
detalle del bloque “Desglose de inversión del sujeto pasivo”.

Se admitirá un margen de error de +/- 10 euros.



LRFR. Facturas simplificadas.

Facturas simplificadas.

- Cuando el tipo de factura sea F2 ó R5 el campo “importe total” no podrá ser superior a 3.000. (se admitirá + 10 euros de margen de error)
- Cuando el tipo de factura sea F2 ó R5 y no esté cumplimentado el campo importe total, Σ (BI +Cuota soportada) de todas las líneas de detalle no puede ser superior a 3.000. (se admitirá + 10 euros de margen de error)
- Cuando tipo de factura sea F4, el sumatorio del campo “Base imponible” no puede ser superior a 6.000. (se admitirá + 10 euros de margen de error)



LRFR. Fecha de expedición y período de liquidación.

Fecha de expedición.

- La fecha de expedición no puede ser posterior a la fecha del sistema.

Periodo de liquidación.

- El periodo de liquidación no puede ser anterior al período correspondiente a la fecha de expedición.



LRFR. Compensaciones agrícolas.

Compensaciones agrícolas. Clave de régimen 02.

- Cuando la clave de régimen sea 02, la contraparte tiene que estar identificada mediante NIF.
- Cuando la clave de régimen sea 02, el campo “Importe compensación” tiene que estar cumplimentado.



LRFR. Régimen especial grupo de entidades.

Grupo de entidades. Clave de régimen 06.

- El campo base imponible a coste no puede estar cumplimentado si ninguna de las claves de régimen es 06.
- Si alguna de las claves de régimen es 06 el tipo de factura solo puede ser F1, R1, R2, R3 ó R4.



LRFR. Régimen especial criterio de caja.

Criterio de caja. Clave de régimen 07.

- Si sólo existe una clave de régimen y es 07 el bloque “Desglose de inversión del sujeto pasivo” no puede estar cumplimentado.



LRFR. IGIC/IPSI

IGIC/IPSI. Clave 08.

- Cuando sólo se marque una clave de régimen y sea 08, el bloque “Desglose de inversión del sujeto pasivo” no puede estar cumplimentado.
- Cuando sólo se marque una clave de régimen y sea 08, dentro del bloque “Desglose” sólo puede estar cumplimentado el campo base imponible.
- Cuando sólo se marque una clave de régimen y sea 08, el campo “Cuota Deducible” tiene que ser 0.



LRFR. Adquisiciones intracomunitarias de bienes

AIB. Clave 09.

- Cuando la clave de régimen especial sea 09 el bloque “Desglose de inversión del sujeto pasivo” no puede estar cumplimentado.
- Cuando la clave de régimen especial sea 09, tipo de factura solo puede ser F1, R1, R2, R3, R4.
- Cuando la clave de régimen especial sea 09, la contraparte tiene que estar identificada con NIF-IVA. (tipo de identificación solo puede ser 02).
- Cuando la clave de régimen especial sea 09 , se validará que el campo “Identificador” se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los EM.



LRFR. Facturas anteriores a la inclusión en el SII.

Primer semestre de 2017 y facturas anteriores a la inclusión en el SII. Clave 14.

- No se podrá utilizar la clave 14 si para el periodo indicado el contribuyente está incluido en el SII.



LRFR. Importaciones

Importaciones.

- Cuando tipo de factura sea F5 ó LC clave de régimen solo puede ser 01, 04, 05 ó 08.
- Cuando tipo de factura sea F5 ó LC el bloque “Desglose de inversión del sujeto pasivo” no puede estar cumplimentado.



LRFR. Cuota deducible.

Cuota deducible.

- Si el campo “Cuota recargo equiv.” está cumplimentado, el campo “Cuota deducible” tiene que ser cero.
- Si tipo de identificación es 03, 04, 05 ó 06 el campo “Cuota deducible” sólo puede ser 0.



LRFR. Bien de inversión.

Nuevo campo bien de inversión.

- Complimentación opcional.
- Si clave de régimen = 02, bien de inversión no puede ser “SI”.
- Si sólo existe una clave de régimen y es 08, bien de inversión no puede ser “SI”.



LRFR. Deducción en período posterior.

Nuevo campo “Deducir en período posterior”.

- Si los campos “Ejercicio de deducción” y “Periodo de deducción” están cumplimentados, el campo “Deducir en período posterior” tiene que ser “Si”.



LRFR. Período y ejercicio de deducción.

Nuevos campos “Ejercicio” y “Período de deducción”.

- XX-XXXX tiene que ser posterior a zz-zzzz.
- Si xxxx=zzzz entonces si zz es trimestral, xx tiene que ser trimestral.
- Si xxxx=zzzz entonces si zz es mensual, xx tiene que ser mensual.
- Si “Ejercicio de deducción” está cumplimentado “Periodo de deducción” tiene que estar cumplimentado.
- Si “Periodo de deducción” está cumplimentado “Ejercicio de deducción” tiene que estar cumplimentado.

Siendo:

Ejercicio: zzzz

Periodo: zz

Ejercicio de deducción: xxxx

Periodo de deducción: xx

.



VALIDACIONES LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.(bienes en consigna)



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA.TITULAR.

Bloque “Titular”.

- Bloque de cumplimentación obligatoria.
- El NIF asociado al titular del libro tiene que estar identificado.
- El NIF del representante del titular del libro de registro, si se incluye, debe estar identificado.
- Si el NIF del Titular del Libro de Registro es de un menor (empieza por K) el campo NIFRepresentante es obligatorio y distinto del NIF del titular .



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA.IDREGISTRO

Bloque Id registro declarado.

- Bloque de cumplimentación obligatoria.
- Se compone de tres campos: Ejercicio, Período e IdRegistro.
- El campo IdRegistro es el número asignado por el contribuyente a cada registro enviado. Debe identificar de manera unívoca cada registro. (Ej: 2020-01, 2020-02, 2020-03)
- $XX-XXXX \geq 03-2020$. (Fecha de entrada en vigor de las ventas en consigna. En 2021 podrían registrarse operaciones relacionadas con envíos/recepciones de 2020).

Siendo:

Ejercicio: XXXX

Período: XX



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA.CONTRAPARTE.

Bloque contraparte.

- Bloque de cumplimentación obligatoria si Tipo de operación = 01 ó 09.
- Bloque sin cumplimentar si Tipo de operación \neq 01 ó 09.
- Sólo se permitirá identificación a través de NIF-IVA.
- Se validará que el campo identificador se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los EM.



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA. SUSTITUTO.

Bloque sustituto destinatario inicial.

- Bloque obligatorio si Tipo de operación= 02.
- Bloque sin cumplimentar si Tipo de operación≠ 02.
- Sólo se permitirá identificación a través de NIF-IVA.
- Se validará que el campo identificador se ajuste a la estructura de NIF-IVA de alguno de los EM.



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA. DEPÓSITO.

Bloque Depósito.

- Bloque obligatorio Si Tipo de operación=01.
- Si bloque depositario está cumplimentado, tiene que ser distinto del identificado en el bloque Contraparte. (sólo NIF-IVA)
- Si tipo de operación=01, el campo Dirección almacén tiene que estar cumplimentado. En caso contrario mensaje de rechazo.



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA. EXPEDICIÓN/RECEPCIÓN

Bloque información expedición recepción.

- Bloque obligatorio si Tipo de operación= 01 ó 02 ó 09.
- Si tipo de operación=01: todos los campos del bloque información expedición recepción son de cumplimentación obligatoria.
- Si tipo de operación=02, sólo son de cumplimentación obligatoria los campos descripción y cantidad.
- Si tipo de operación=09, sólo son de cumplimentación obligatoria los campos descripción y cantidad.



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA. IDREGISTRO INICIAL

Bloque IdRegistroExplnicial.

- Obligatorio si Tipo de operación \neq 01 ó 09.
- Se validará que IdRegistroExplnicial coincide con algún IdRegistroDeclarado del titular ya existente en el sistema.



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA. DESTINO FINAL.

Bloque DestinoFinalExpedRecep.

- Bloque obligatorio si Tipo de operación ≠ 01 ó 02 ó 09.
- Descripción: obligatorio si Tipo de operación ≠ 01 ó 02 ó 09.
- Cantidad: obligatorio si Tipo de operación ≠ 01 ó 02 ó 09.
- Fecha operación: obligatorio si Tipo de operación ≠ 01 ó 02 ó 09.
- Bloque destinatario final: obligatorio si Tipo de operación = 03 ó 04. (solo se admitirá NIF-IVA).
- BI/valor: obligatorio si Tipo de operación ≠ 01 ó 02 ó 09.
- Precio unitario: obligatorio si Tipo de operación ≠ 01 ó 02 ó 07 ó 09.



LRDOPI. BIENES EN CONSIGNA. ACUERDO DE FACTURACIÓN Y ENTIDAD SUCEDIDA.

NumRegistroAcuerdoFacturacion

- Debe existir el número de registro.

Entidad sucedida.

- El NIF debe estar identificado.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es